



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 AGO 2023

Proceso N° 2020-00380

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte actora a través del aporta la consulta VUR realizada sobre el predio objeto del presente proceso, en la que se refleja la inscripción de la demanda en la anotación 18, dando cumplimiento a lo ordenado a través del auto de 8 de marzo de 2023 (fl. 297 al 305).
2. En virtud de la solicitud de entrega anticipada del área de terreno objeto de la presente demanda, realizada por la actora (fls. 274), junto con la constancia de consignación realizada a ordenes este Despacho y con destino al proceso de la referencia, y al tenor de lo previsto en el numeral 4 del art. 399 del C.G.P.¹ y en el art 5 de la Ley 1742 de 2004², se **ORDENA** la entrega anticipada a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** del área de terreno de 433,35 m2 debidamente delimitados dentro de la abscisa inicial K85+027,41 y abscisa final K85+056,89, que hacen parte del predio de mayor extensión "Santa Inés" ubicado en la vereda **BOQUERON** en el municipio **ICONONZO** departamento del Tolima, identificado con cédula catastral 02-00-0001-0002-000 y matrícula inmobiliaria 366-12489 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Melgar, objeto de expropiación.
3. Para tal efecto se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Melgar – Tolima que por reparto corresponda, con amplias facultades así como aquellas descritas en el art. 40 del C.G.P., advirtiendo que, de conformidad al numeral 4° del artículo 399 del C.G.P., si el demandado demuestra que el inmueble está destinado exclusivamente a su vivienda y no se presenta oposición, no existe gravamen

¹ Numeral 4 del art. 399 del C.G.P. "Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará la entrega anticipada del bien, siempre que aquélla consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas".

² Art 5 de la Ley 1742 de 2004 "Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya".

hipotecario, embargos ni demandas registradas, tendrá derecho a que este Juzgado previamente ordene la entrega del dinero consignado por la demandante. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiese.

4. Finalmente, se **CONVOCA A LA AUDIENCIA** de que trata el numeral 7 del art. 399 del C.G.P. y, para el efecto se señala la hora de las 10:00 AM del día 30, del mes Enero, del año 2024, la cual de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

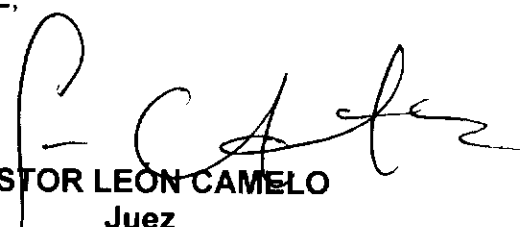
5. Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

- Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
- Número telefónico de contacto
- Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

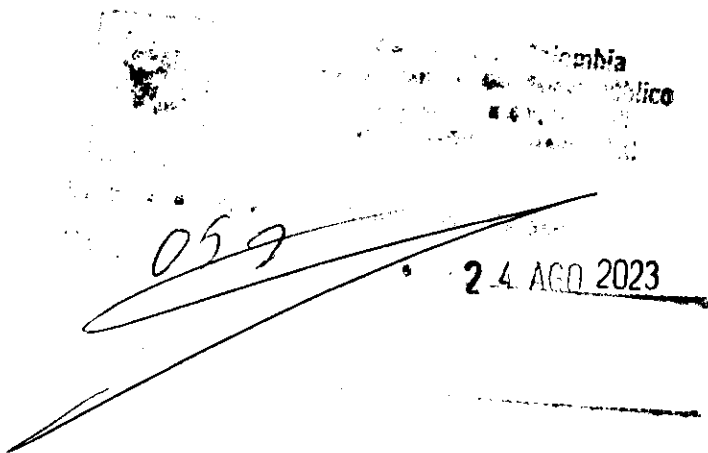
6. Se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link. (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

7. Finalmente, se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NESTOR LEON CAMELO
Juez

JC


059
24 AGO 2023

